



San Andrés, Isla, Septiembre Veinticuatro (24) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	189

Procura el auxiliar de justicia, secuestre William Otero Tejada, en escrito visible a *folio 880 C. 01*, la asignación de dineros para cancelar honorarios provisionales a la profesional del derecho a la que le otorgó poder para incoar el proceso **Verbal de Regulación Judicial de Incremento Anual de Canon de Arrendamiento** en contra de la **Sociedad C. I. Hermeco S.A.**, en relación al inmueble con folio real **450-21218** que se hallaba aprisionado en esta ejecución, finalmente rematado; proceso Verbal cuyo trámite se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de esta localidad bajo el radicado **88-001-31-03-002-2018-00099-00**.

Ahora bien, dentro del proceso **Ordinario de Mayor Cuantía – Acción Pauliana** que se surtió en este Juzgado entre las mismas partes y la **Sociedad Achcar Elías & Cía. S. en S. – Rad. 88-001-31-03-001-20101-2017**, mediante providencia de fecha **Agosto 03 de 2017 – fls. 506 – 515 C. 01**, se autorizó al auxiliar de la justicia – Secuestre, la contratación de los servicios de un profesional del derecho para entablar la demanda referida en el **Inciso Primero de este proveído**, cuya remuneración será el equivalente al **6% del valor de las pretensiones del citado proceso**.

En consideración de lo anterior, teniendo en cuenta jurisprudencia de la **Sección Tercera del Consejo De Estado – Sentencia 25000232600020030154801 (34562) de Agosto 01 de 2016 C. P. Danilo Rojas**, en el que enfatizó la existencia de tres formas de cobro de honorarios profesionales para la impetración de la demanda y su finalización, una de las cuales es "(...) mediante el pacto de una suma fija, pagadera en tres contados: Un 50% a la firma del poder, un 30% durante el trámite y el 20% restante al terminar la gestión, o de acuerdo a lo pactado entre el abogado y el interesado (...)" de conformidad con lo exteriorizado en el **inciso anterior**, se procederá a reconocer el **2% del valor estimado de las pretensiones del proceso Verbal reseñado <\$ 653'998.837, oo M/l.>**, esto es, la suma de **\$ 13'079.977, oo M/l.**, como **honorarios profesionales provisionales** a la togada que adelanta el citado proceso, abogada **Mireya Gómez Pérez**, por la gestión adelantada en dicha actuación, accediendo de esta manera a lo solicitado por el **Secuestre – demandante**.

En cuanto a la asignación de honorarios provisionales solicitada por el petente - secuestre en este asunto, ésta se denegará por no considerarlo ni contemplarlo el **Código General del Proceso <Art. 363>**, como tampoco en el **Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura <Art. 27– 1º del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015>**, puesto que esta asignación solo es dable, al efectuarse la diligencia de secuestro.

Lo que sí resultaría procedente sería la fijación de honorarios definitivos por su actuación como secuestre sobre los predios individualizados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 450-4246, 450-21218, 450-691 los cuales fueron objeto de remate y su entrega ya se surtió **< fl 555 >** . No obstante , pese a que el auxiliar de la justicia rindió cuentas de su gestión **<fl 556 >** , antes de proceder a la fijación definitiva de honorarios , conforme lo señalado en el artículo 363 del C.G.P , según el cual los honorarios se fijarán cuando se haya finalizado el cometido encargado al auxiliar y *una vez aprobadas las cuentas mediante*



el tramite correspondiente.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Autorizar la asignación de expensas hasta el monto de \$ 13'079.977, oo M/I., para **cancelar Honorarios Profesionales** a la abogada **MIREYA GÓMEZ PÉREZ**, en virtud de la instauración y la gestión adelantada en el Proceso **Verbal de Regulación Judicial de Incremento Anual de Canon de Arrendamiento del señor William Otero Tejada - Secuestre** en contra de la **Sociedad C. I. Hermeco S.A.**, cuyo trámite se adelanta en el **Juzgado Segundo Civil del Circuito** de esta localidad bajo el radicado **88-001-31-03-002-2018-00099-00**; suma que se descontará de los dineros que se encuentran a órdenes de este Juzgado con motivo de la presente Ejecución .

2.- Negar , la asignación de honorarios provisionales impetrada por el auxiliar de la justicia – Secuestre, señor **William Otero Tejada**, por lo expuesto en el *inciso cuarto* de esta providencia.

3.- De la rendición de cuentas presentada por el anterior secuestre córrase traslado por el término de 10 días. Una vez aprobadas, fíjense los honorarios definitivos todo de conformidad con lo señalado en el artículo 364 del C.G.P y el art 27-1º del acuerdo No PSAA15-10448 del 28 de Diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Firmado Por:

Julian Garces

Juez Circuito

Juzgado De

Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El auto anterior se **notifica** en el Estado No.32.
De fecha 29-sep-2021.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.

Giraldo

Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Código de verificación:

e85cd8c50a88ca5dd721a15b555cadd170c399ac2d73312a9b7be1f9a31df3a9

Documento generado en 28/09/2021 11:51:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**